

Centro de Arbitraje Institucional

Año 1 - N° 12

Del 01 al 15 de septiembre de 2020

BOLETÍN ELECTRÓNICO DE ARBITRAJE,
CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO

ad hoc

ad hoc

Ad Hoc
Centro Especializado en Solución de Controversias

Calle Chinchón 410, San Isidro - Lima

(511) 421-7056 / (51) 968 269 108

contacto@adhoc.pe

www.adhoc.pe

Director:
Alberto Retamozo Linares

Editora:
Raquel Soto Marca

Diagramador:
Ralph Alburquerque Huapaya

Secretaria:
Jannet Martínez Campos

Dirección:
Calle Chinchón 410, San Isidro

Teléfono:
(511) 421-7056 / (51) 968 269 108

Celular:
(511) 421-7056 / (51) 968 269 108

Correo:
contacto@adhoc.pe

Derechos reservados Ad Hoc

Centro Especializado en Solución de
Controversias E.I.R.L.

ÍNDICE

1. Normas sobre contrataciones públicas
2. Criterios del Tribunal de Contrataciones del Estado
3. Opiniones OSCE
4. Normas administrativas relevantes
5. Cronología de hechos

TARIFA PUBLICITARIA

INFORMACIÓN AQUI

PRESENTACIÓN

Estimados lectores, continuamos con la información de la emisión de las normas correspondientes en nuestro presente boletín, por lo que, para empezar, advertimos que en el marco del Estado de Emergencia Nacional, el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE ha identificado a diversas entidades públicas que habrían incumplido con el registro de las órdenes de compra y/o servicio entre enero y julio de este año en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE otorgando un determinado plazo a las entidades públicas que ameriten cumplir con dicha obligación.

Además, entre las novedades informamos que la Junta de Resolución de Disputas podrá resolver controversias en todo tipo de contratos obras, independientemente del monto respectivo del contrato referido, tomándose en cuenta que la decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación.

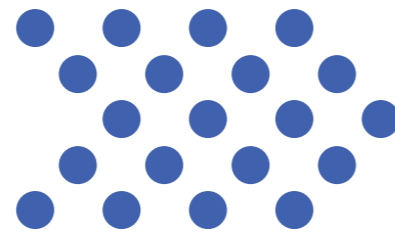
Por otro lado, el Poder Ejecutivo continúa resguardando la salud de la población en general a efectos de atender la Emergencia Nacional por el covid-19, realizando transferencias financieras a diversas entidades públicas para la adquisición de diversos equipos médicos, medicamentos que se necesite.

Asimismo, en el contexto de dinamizar las inversiones públicas, las entidades del sector público deberán firmar un convenio con Perú Compras para la contratación del servicio de asistencia técnica especializada para la gestión de inversiones, estableciéndose un procedimiento uniforme para lograr dicha finalidad.

Finalmente, destacamos la labor de la Contraloría General de la República, que a través de los órganos de control institucional y sociedades auditoras externas continúa con la labor de control a las entidades públicas respecto de los recursos utilizados para diversas adquisiciones y/o actividades programadas.

Ad Hoc
Centro de Arbitraje Institucional
Inscrito en RENACE

CONTRATACIONES DEL ESTADO



NORMAS SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. COMUNICADOS OSCE

1.1. COMUNICADO OSCE N° 021-2020

<https://www.gob.pe/qu/institucion/osce/noticias/301398-comunicado-n-021-2020-listado-de-entidades-que-han-incumplido-con-la-obligacion-del-registro-de-informacion-en-el-seace-referida-a-ordenes-de-compra-u-ordenes-de-servicio>

Sumilla: Listado de entidades que han incumplido con la obligación del registro de información en el SEACE referida a las órdenes de compra y órdenes de servicios

Reseña

Mediante el comunicado referido, el OSCE otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a aquellas entidades que se encuentren en el listado de entidades que han incumplido con la obligación del registro de información sobre sus órdenes compra y órdenes de servicio que fueron emitidas durante el año fiscal 2019 y el periodo comprendido desde enero a julio del presente año, ello en razón que el OSCE inició con la acción de supervisión respecto a la obligación de registrar la información relativa a las órdenes mencionadas en el SEACE.

2. RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 267-2020-CG 02/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-la-estructura-organica-y-el-reglamento-de-organiza-resolucion-no-267-2020-cg-1881411-1>

Sumilla: Modificación de la estructura orgánica y reglamento de organización y funciones (ROF) de la CGR.

Reseña

La norma en mención modificó de manera parcial el reglamento de organización y funciones de la CGR, adoptando acciones de gestión en relación a los órganos y unidades orgánicas, desactivando y creando unidades orgánicas, a fin de lograr una gestión eficiente y el logro de los resultados institucionales. Asimismo, se modificaron los siguientes aspectos: Estructura orgánica (Art. 5), Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública (Art. 11); funciones de Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública (Art.12); funciones de la oficina de Gestión de la Potestad Sancionadora (Art. 12-B); funciones de la Vicecontraloría de servicios de control gubernamental (Art.14); funciones e la secretaría general (Art.16); funciones del órgano de auditoría interna (Art.23); Gerencia de Modernización y Planeamiento (Art.33); funciones de la Gerencia de Modernización y Planeamiento (Art.34); estructura orgánica de la gerencia de modernización y planeamiento (Art.35); subgerencia de planeamiento y presupuesto y programación de inversiones (Art.38); funciones de la Subgerencia de Planeamiento, presupuesto y programación de

inversiones (Art. 39); Subgerencia de Modernización (Art.40); funciones de la Sugerencia de Modernización (Art.41); Gerencia de Administración (Art.53), funciones de la Gerencia de Administración (Art.54); estructura orgánica de la Gerencia de Administración (Art.55); funciones de la Gerencia de Capital humano (Art.63); Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano (Art.65); funciones de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano (Art.66); Subgerencia de personal y compensaciones (Art.67); funciones de la Subgerencia de Personal y Compensaciones (Art.68); Funciones de la Subgerencia de Bienestar y Relaciones Laborales (Art.70); Gerencia de Comunicación Corporativa (Art.80); funciones de la Gerencia de Comunicación Corporativa (Art.81); estructura orgánica de la Gerencia de Comunicación Corporativa (Art.82); Subgerencia de Prensa (Art.83); funciones de la Subgerencia de Prensa (Art.84); Subgerencia de Imagen y Relaciones Corporativas (Art.85); funciones de la Subgerencia de Imagen y Relaciones Corporativas (Art.86); Gerencia de Prevención y Detección (Art.89); funciones de la Gerencia de Control Social y Denuncias (Art.99-B); Subgerencia de Atención de Denuncias (Art.99-H); funciones de la Subgerencia de Atención de Denuncias (Art.99-I); Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del SNC (Art.100); funciones de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del SNC (Art.101); estructura orgánica de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del SNC (Art.102); funciones de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC (Art.106); funciones de control político institucional y económico (Art.125); funciones de las subgerencias de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico (Art.128); funciones de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos (Art.135); estructura orgánica de la Gerencia de Servicios Públicos Básicos (Art.136); Subgerencias de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos (Art.137); funciones de las subgerencias de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos (Art.138); funciones de la Gerencia de Control de Megaproyectos (Art.140); funciones de la Subgerencia de Control de Megaproyectos (Art.143); funciones de la Subgerencia de Control de APP's y Obras por impuestos (Art.145); Gerencias Regionales de Control (Art.156); funciones de las Gerencias Regionales de Control (Art.158); funciones de los OCI's (Art.160) y de las funciones generales (Art.161).

3. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0553-2020-MTC/01.03 02/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-concesion-unica-para-la-prestacion-de-servicios-pub-resolucion-ministerial-n-553-2020-mtc0103-1881518-1>

Sumilla: Otorgamiento de concesión eléctrica a la empresa WND PERÚ S.A.C., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Reseña

La citada norma aprobó la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a la empresa WND PERÚ S.A.C. por el plazo de 20 años, estableciéndose como primer servicio a prestar el de portador local en la modalidad conmutado, otorgándosele a la empresa en mención el plazo de 60 días hábiles a efectos de suscribirse el contrato de concesión única, caso contrario quedará sin efecto de pleno derecho.

4. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 234-2020-MINEM/DM. 02/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-a-favor-de-cordillera-solar-i-sac-la-concesion-te-resolucion-ministerial-no-234-2020-minemdm-1880112-1>

Sumilla: Otorgan concesión temporal a favor de la CORDILLERA SOLARI S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad.

Reseña

La norma en mención aprobó la concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Vientos de Negritos 150 MW”, con una capacidad instalada estimada de 150 MW, los cuales se realizarán en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses y, en caso de incumplimiento se ejecutará la garantía otorgada, según el artículo 37º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

5. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 236-2020-PCM 02/09/2020

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-financiera-a-favor-del-pliego-019-c-resolucion-ministerial-no-236-2020-pcm-1881355-2>

Sumilla: Aprueba transferencia financiera destinada a la incorporación de órganos de control institucional de las entidades.

Reseña

En el marco de la tercera disposición complementaria final de la Ley de Fortalecimiento de la CGR y del SNC – Ley Nº 30742, la resolución referida aprobó la transferencia bancaria con cargo al pliego de la Presidencia de Ministros a favor de la CGR, con la finalidad de incorporar progresivamente los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local a la CGR, sujetas al plan de implementación aprobado para tal efecto por la CGR.

6. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 212-2020-VIVIENDA. 03/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-financiera-a-favor-de-la-eps-semapac-resolucion-ministerial-no-212-2020-vivienda-1881867-1>

Sumilla: Autoriza transferencia financiera a favor de la EPS SEMAPACH S.A.

Reseña

La resolución en mención aprobó la transferencia bancaria con cargo al MVCS a favor de la empresa EPS SEMAPACH S.A. para efectos de financiar la ejecución del proyecto de inversión del Programa de Medidas de Rápido Impacto II – PMRI II “Medidas de rápido impacto de la EPS Servicio Municipal de Agua Potable y alcantarillados de Chíncha SEMAPACH S.A.”, concediendo al programa nacional de saneamiento urbano encargarse de realizar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras respecto al proyecto referido.

7. RESOLUCIÓN N° 120-2020-OSCE/PRE 04/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/formalizan-la-aprobacion-de-la-modificacion-de-las-bases-est-resolucion-n-120-2020-oscepre-1882190-1>

Sumilla: Aprueba la modificación de las bases estándar del concurso público y adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría.

Reseña

La norma referida aprobó la modificación de las bases estándar del concurso público y de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en el marco del D.S. N° 288-2019-EF, incluidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD referido a las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

8. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°257-2020-MINEM/DM. 04/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-a-favor-de-engie-energia-peru-sa-la-concesion-temp-resolucion-ministerial-no-257-2020-minemdm-1881416-1>

Sumilla: Otorga concesión temporal a la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica.

Reseña

Mediante la norma referida el MINEM aprobó la concesión temporal por veinticuatro (24) meses la empresa ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. con la finalidad de desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Lomitas Plus que se realizará en los distritos de Ocucaje y Santiago en el departamento de Ica.

9. DECRETO SUPREMO N° 250-2020-EF. 04/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/establecen-disposiciones-en-el-marco-del-texto-unico-ordenad-decreto-supremo-n-250-2020-ef-1882182-1>

Sumilla: Establecen disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y modifica su reglamento.

Reseña

La norma en mención estableció disposiciones que coadyuven a la ejecución de contratos de obra, entre ellas, dispuso de manera excepcional que las partes de mutuo acuerdo puedan incorporar en la cláusula de solución de controversias del contrato que la Junta de Resolución de Disputas esté a cargo de las soluciones de éstas, toda vez que no se hubiese pactado ello en el contrato de obra, precisando que dicha disposición será de aplicación en aquellos contratos de obra cuyos montos sean inferiores o iguales a veinte millones, siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores. Cabe señalar que las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para

las partes.

Por otro lado, se dispuso de manera excepcional y hasta el 30 de setiembre que para las licitaciones y concursos públicos convocados por las entidades públicas, se inapliquen los numerales 72.8, 72.9, 72.10 y 72.11 del artículo 72° del reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio que dichas acciones sean de supervisión de oficio a cargo del OSCE.

10. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2020-MINEM/DM. 05/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-a-favor-de-csf-continua-misti-sac-la-concesion-de-resolucion-ministerial-no-245-2020-minemdm-1881422-1>

Sumilla: Otorga concesión definitiva a CSF Continua Misti S.A.C. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica.

Reseña

La norma referida otorgó la concesión a CSF Continua Misti S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en los distritos de Mollendo y la Joya en el departamento de Arequipa, para dicha finalidad se aprobó el contrato de concesión N° 549-2020 suscrito entre el MINEM y CSF Continua Misti S.A.C.

11. DECRETO SUPREMO N° 257-2020-EF. 07/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-de-partidas-a-favor-del-ministerio-d-decreto-supremo-n-257-2020-ef-1883030-1>

Sumilla: Autoriza la transferencia de partidas a favor del MINSa.

Reseña

En el marco de los D.U. N° 025-2020, N° 032-2020 y N° 059-2020 que dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y repuesta sanitaria frente al Covid-19, se autorizó la transferencia financiera a favor del MINSa, a efectos de financiar la adquisición de equipos de protección personal, productos farmacéuticos y dispositivos médicos con la finalidad de atender la demanda nacional identificada en los establecimientos de salud de primer nivel y hospitales a nivel nacional.

12. DECRETO SUPREMO N° 258-2020-EF. 08/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-de-partidas-en-el-presupuesto-del-se-decreto-supremo-n-258-2020-ef-1883030-2>

Sumilla: Autorizó transferencia de partidas a favor del MINSa, en

Reseña

La norma referida autorizó la transferencia financiera con cargo al MEF a favor del MINSa para realizar la adquisición de bienes respecto de equipos de protección personal– EPP para atender la Emergencia Nacional por el Covid-19. Dichos recursos no pueden ser destinados a fines distintos.

13. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 088-2020-PERÚ COMPRAS. 08/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-modelo-de-convenio-de-encargo-para-la-realizacion-d-resolucion-jefatural-no-088-2020-peru-compras-1882816-1>

Sumilla: Aprueba modelo de convenio de encargo para la realización del procedimiento de contratación del servicio de asistencia técnica especializada para la gestión de inversiones públicas en el marco del D.S. N° 236-2020-EF.

Reseña

La norma referida aprobó el modelo de convenio de encargo para la realización del procedimiento de contratación del servicio de asistencia técnica especializada para la gestión de inversiones públicas en el marco del D.S. N° 236-2020-EF, a efectos que las entidades públicas puedan suscribir el modelo del convenio referido con Perú Compras, a fin de encargar a esta última la realización de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección respectivo que incluye acompañar a la entidad en la optimización del requerimiento.

14. DECRETO DE URGENCIA N° 108-2020. 10/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-para-la-reactivacion-economica-a-traves-decreto-de-urgencia-n-108-2020-1883788-5>

Sumilla: Medidas para la reactivación económica a través de la inversión pública en el sector defensa en el marco de la emergencia sanitaria producida por el covid-19.

Reseña

En el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, la citada norma autorizó la transferencia de partidas con cargo al MEF a favor del Ministerio de Defensa a efectos para financiar tres (03) proyectos de inversión ubicadas en Lima y Lambayeque.

15. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0579-2020-MTC/01.03. 10/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-a-fiberplus-telecomunicaciones-sac-concesion-unic-resolucion-ministerial-n-0579-2020-mtc0103-1883578-1>

Sumilla: Otorgan concesión única a favor de la empresa FIBERPLUS TELECOMUNICACIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Reseña

La norma aprobó la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a la empresa FIBERPLUS TELECOMUNICACIONES S.A.C. por el plazo de 20 años, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de portador local en la modalidad conmutado, otorgándosele a la empresa el plazo de 60 días hábiles a efectos de suscribir el contrato de concesión única, caso contrario quedará sin efecto de pleno derecho.

16. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0579-2020-MTC/01.03. 10/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/otorgan-a-corporacion-y-negocios-refac-eirl-concesion-un-resolucion-ministerial-n-0580-2020-mtc0103-1883582-1>

Sumilla: Otorgan concesión única a favor de la CORPORACIÓN Y NEGOCIOS REFAC E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Reseña

La norma aprobó la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a la CORPORACIÓN Y NEGOCIOS REFAC E.I.R.L. S.A.C. por el plazo de 20 años, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de portador local en la modalidad conmutado, otorgándosele a la empresa el plazo de 60 días hábiles a efectos de suscribir el contrato de concesión única, caso contrario quedará sin efecto de pleno derecho.

17. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0582-2020-MTC/01 10/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-transferencia-financiera-a-favor-de-la-contraloria-resolucion-ministerial-n-0582-2020-mtc01-1883600-1>

Sumilla: Aprueba transferencia financiera a favor de la CGR.

Reseña

La citada norma aprobó la transferencia bancaria con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la CGR, a efectos de realizar la contratación de una sociedad auditora externa con la finalidad que realice la auditoría correspondiente al ejercicio del año 2020.

18. DECRETO SUPREMO N°262-2020-EF 12/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-de-partidas-en-el-presupuesto-del-se-decreto-supremo-n-262-2020-ef-1884515-2>

Sumilla: Autoriza transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales.

Reseña

La resolución referida autorizó la transferencia de partidas con cargo al MEF a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de obras de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en materia de vías urbanas para doscientos diecisiete (217) inversiones, que cumplen con las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto a los criterios de vigencia

19. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°185-2020-MINAM 13/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-transferencia-financiera-a-favor-de-la-contraloria-resolucion-ministerial-no-185-2020-minam-1884358-1>

Sumilla: Aprueba transferencia financiera a favor de la CGR.

Reseña

La citada norma aprobó la transferencia bancaria con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente a favor de la CGR, a efectos de realizar la contratación de una sociedad auditora externa con la finalidad que realice la auditoría correspondiente al ejercicio del año 2020.

20. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2020-MINEDU 14/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-norma-tecnica-disposiciones-para-la-ejecucion-d-resolucion-ministerial-n-366-2020-minedu-1884524-1>

Sumilla: Aprueba la norma técnica que establece disposiciones para la ejecución del acondicionamiento de locales educativos y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos.

Reseña

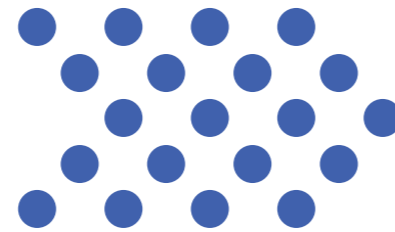
En el marco del Estado de Emergencia, el MINEDU actualizó la norma técnica para el acondicionamiento de locales educativos, modificando los plazos de ejecución del programa de mantenimiento. Asimismo, establece nuevas pautas para el acondicionamiento de infraestructura y prioriza su ejecución, además de establecer mejoras en las condiciones de accesibilidad y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad para el año 2020.

NÓMINA DE ÁRBITROS DE PRIMER NIVEL

<http://www.adhoc.pe/documentos/07-NOMINA-DE-ARBITROS.pdf>

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
EN CONTRATACIONES DEL ESTADO**

CRITERIOS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO



CRITERIOS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

1. RESOLUCIÓN N°1872-2020-TCE-S3. 04/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1300408/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%201872-2020-TCE-S3.pdf>

Sumilla: Responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato.

Criterio:

El Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como criterio respecto a la responsabilidad de haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, lo siguiente: *“Téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que la resolución del contrato por su causa necesariamente implica, a su vez, el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Estado, respecto de las finalidades públicas que cada Entidad debe cumplir en beneficio de la población, ocasionando no solamente el descontento de la ciudadanía, sino también la pérdida de legitimidad del Estado por parte de los contribuyentes, quienes no aprecian que sus contribuciones produzcan los servicios esperados.”*

2. RESOLUCIÓN N°1918-2020-TCE-S2 10/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1300383/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%201918-2020-TCE-S2.pdf>

Sumilla: Responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta.

Reseña

El Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como criterio respecto a la presentación de información inexacta, lo siguiente: *“En cualquier caso, la presentación de información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos. Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida*

en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.”

3. RESOLUCIÓN N° 1914-2020-TCE-S4 10/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1307113/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%201914-2020-TCE-S4.pdf>

Sumilla: Responsabilidad al haber presentado, en la etapa de ejecución contractual, supuesta información inexacta.

Reseña

Al respecto, conforme al expediente técnico materia de evaluación que fue elaborado en el año 2017, se advierte que, a la fecha de elaboración del informe presentado por el Contratista, no se había realizado ningún expediente técnico, por lo que el Contratista emitió un informe aprobando un expediente técnico inexistente, demostrándose así la inexactitud de su contenido. El Tribunal de Contrataciones del estado, estableció como criterio respecto a la presentación de información inexacta, lo siguiente: *“Debe tenerse en cuenta que la infracción por presentar documentación con información inexacta, en la que ha incurrido el Contratista vulnera el principio de presunción de veracidad, el cual debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas; dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados. Debe advertirse que el informe con información inexacta es un documento elaborado por el Contratista; en ese sentido, tenían conocimiento de que la información contenida en dicho documento no era veraz, con lo que se evidencia la intencionalidad en su actuar.”*

4. RESOLUCIÓN N° 1977-2020-TCE-S1 14/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1309261/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%201977-2020-TCE-S1.pdf>

Sumilla: Responsabilidad al haber ocasionado la resolución del contrato.

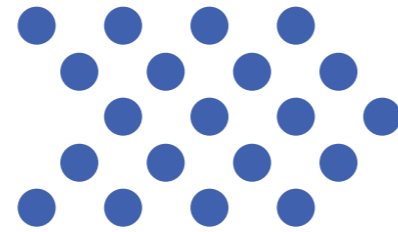
Reseña

El Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como criterio respecto la resolución de un contrato, lo siguiente: *“Asimismo, respecto de la causal de resolución de contrato imputable al Contratista, este Tribunal estableció un criterio, plasmado en el Acuerdo de Sala Plena N° 006- 2012 del 20 de setiembre de 2012, el cual señala que en el procedimiento sancionador constituye un elemento necesario para determinar la configuración de la infracción consistente en ocasionar que se resuelva el contrato, verificar que la decisión de la Entidad de resolver la relación contractual haya quedado consentida por no haber iniciado el Contratista los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento, o que, de haberse iniciado una conciliación o un procedimiento arbitral, haya un acta de conciliación o un laudo arbitral que confirme la resolución contractual declarada por la Entidad.”*

Seguimiento Electrónico de Expedientes Proceso Arbitral Virtual



OPINIONES OSCE



OPINIONES OSCE

1. OPINIÓN N° 075-2020/DTN. 01/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1301611/075-2020%20-%20MINEM.pdf>

Sumilla: Consulta sobre el pago del adelanto directo en los contratos de ejecución de obra.

Reseña:

Al respecto, el Director General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas formuló la siguiente consulta sobre el pago del adelanto directo en los contratos de ejecución de obra:

1. ¿Una vez suscrito el contrato, la entidad puede pagar el adelanto directo al contratista, en relación al monto total del contrato que proviene de la ejecución de una obra en modalidad llave en mano, que incluya la elaboración del expediente técnico de obra, en la que la citada elaboración del expediente se rija bajo el sistema de “a suma alzada” y la ejecución de la obra se realice bajo el sistema de “a precios 2 unitarios”?

“La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el empleo de la modalidad de contratación “Llave en mano” en aquellas contrataciones de ejecución de obra que incluyen la elaboración del expediente técnico de obra (ejecución de obra que incluye el diseño y la construcción), sólo es posible cuando: (i) el presupuesto estimado del proyecto o valor referencial corresponde a una Licitación Pública y (ii) por la naturaleza de la contratación, debe utilizarse el sistema de suma alzada. Así, en las contrataciones de ejecución de obra bajo la modalidad de contratación “Llave en mano”, no es posible emplear el sistema de contratación a precios unitarios. Cuando los documentos del procedimiento de selección de un proceso de contratación de ejecución de obras, que cumplen con todas las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, prevén la entrega del adelanto directo, éste puede ser entregado por la Entidad a solicitud del contratista, siempre que se cumpla con el procedimiento y requisitos previstos por el artículo 181 del Reglamento para tales efectos.”

2. OPINIÓN N° 076-2020/DTN. 01/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1301614/076-2020%20-%20INVERMET.pdf>

Sumilla: Consulta sobre el ámbito de aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N°168- 2020-EF.

Reseña

El, Secretario General Permanente del Fondo Metropolitano de Inversiones- INVERMET, formuló la siguiente consulta sobre el ámbito de aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N°168- 2020-EF, la cual es la siguiente:

1. ¿El procedimiento excepcional regulado en el numeral de la tercera disposición complementaria final del decreto 2 supremo n°168- 2020- EF resuelta de aplicación para todos los contrato de bienes y servicios distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes que se han visto paralizados debido al estado de emergencia nacional; o solo aplica a aquellos en los que se hayan aprobado ampliaciones de plazo o se han formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Las reglas contempladas en la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N°168- 2020-EF, son aplicables a los contratos de bienes y servicios (distintos a los de supervisión de obra), suscritos al amparo de la Ley y su Reglamento, cuya ejecución de las prestaciones se hubiese detenido totalmente como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19.

El numeral 3.2. de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N°168- 2020 –EF ha previsto que las disposiciones de reactivación contempladas en el numeral 3.1 de dicha Tercera Disposición Complementaria Final, se apliquen incluso en aquellos contratos de bienes y servicios paralizados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19, en los cuales las partes hubiesen aplicado las figuras de ampliación de plazo y suspensión de ejecución contractual previstas en la Ley y el Reglamento. Cabe precisar que, en mérito al referido numeral 3.2 del dispositivo en análisis, las partes –considerando las reglas del numeral 3.1. de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N°168-2020 –EF- podrán modificar los acuerdos a los que hubiesen llegado con la suspensión del plazo de ejecución.”

3. **OPINIÓN N° 080-2020/DTN 07/09/20**

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1298284/080-2020%20-%20Arbitralis-%20Garant%C3%ADas%20por%20adelantos.pdf>

Sumilla: Consultas referidas a la ejecución de garantías por adelanto.

Reseña

Se formularon consultas referidas a la ejecución de garantías por adelanto, siendo estas las siguientes:

1. Con relación al contenido o anexo de la carta notarial a que se refiere el artículo 155.2. del RLCE, mediante la cual la Entidad en forma previa a la ejecución de garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista devolver “el monto pendiente de

amortizar”, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por “dicho monto. ¿La Entidad debe justificar la “cifra del monto pendiente” de amortizar de una garantía de adelanto en el contenido de la carta notarial o mediante anexo de esta, que explique cómo determinó la “cifra” de dicho monto”, a fin de no vulnerar la obligación esencial de todo funcionario público de motivar sus decisiones con arreglo al artículo 9 del TUO de la Ley?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“En el marco de la ejecución de la garantía por adelantos, si bien la determinación del saldo pendiente de amortización debe encontrarse debidamente sustentada, se debe aclarar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha establecido que la Entidad deba consignar o adjuntar dicho sustento en el requerimiento previo a la ejecución de la garantía. En tal medida, si bien una Entidad al momento de requerir el saldo pendiente de amortizar, por transparencia, puede presentar o adjuntar el sustento de dicho saldo, la sola ausencia de la referida justificación no afectaría la validez del requerimiento realizado.”

2. **¿Corresponde ejecutar una garantía de adelanto por el “monto nominal emitido” o por el monto pendiente de amortización” del contratista (artículo 155.1. - RLCE)?**

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“De acuerdo con el numeral 155.2. del artículo 155 del Reglamento, cuando se hubiese configurado alguno de los supuestos para la ejecución de la garantía por adelantos establecidos en el numeral 155.1 del mismo artículo, la Entidad deberá ejecutarla –previo requerimiento de pago dirigido al contratista- por el monto pendiente de amortizar.”

4. **OPINIÓN N° 081-2020/DTN 07/09/20**

<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/1195979-opinion-n-081-2020-dtn>

Sumilla: Consultas referidas a la ejecución de garantías por adelanto.

Reseña

Se formularon las siguientes consultas referidas a la ejecución de garantías por adelanto:

1. ¿Si la Entidad no emite pronunciamiento sobre la solicitud de cuantificación de los costos dentro del plazo señalado en la Directiva (7.4.2.) es posible solicitar el reconocimiento de nuevos costos que afecten la obra?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“En el marco de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, luego de aprobada la ampliación excepcional de plazo, el ejecutor de obra presenta la cuantificación de cuánto costará ejecutar la obra con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en el nuevo plazo de ejecución aprobado, el mayor plazo que la Entidad demore en emitir su pronunciamiento no tiene por qué impactar en dicha cuantificación.”

2. ¿En caso la Entidad apruebe parcialmente la solicitud de cuantificación de costos de reanudación de obra, el contratista tiene la opción de revisar estos costos durante la ejecución de la obra para revertir esa decisión de la Entidad, según 6.4, 7.5.2 y 7.5.3 de la Directiva?; y así evitar una resolución de contrato, ejecución de garantías, arbitrajes y paralización de la obra. ¿En igual medida se puede revertir la decisión de la Entidad sobre la aprobación parcial de los costos y gastos generales de la solicitud de ampliación de plazo excepcional?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“El numeral 7.5.2. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD tiene como propósito dar la posibilidad a las partes de revisar periódicamente el comportamiento de la ejecución de la obra bajo la nueva forma de trabajo por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19, y que por acuerdo las partes puedan modificar el contrato haciendo los ajustes considerando que tanto los rendimientos de partidas fueron propuestos y aprobados en base a estimaciones y/o aproximaciones.”

5. **OPINIÓN N° 082-2020/DTN 07/09/20**

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1298813/082-2020%20-%20ESTUDIO%20ECHECOPAR.pdf>

Sumilla: Consultas sobre la aplicación de los impedimentos para contratar con el Estado.

Reseña

Se formularon las siguientes consultas sobre la aplicación de los impedimentos para contratar con el Estado, las mismas que son las siguientes:

1. Confirmar si, cuando un juez aprueba expresamente un Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz a una persona jurídica, al amparo de lo establecido en el tercer párrafo de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30737 y el Decreto Legislativo N° 1301, no aplican los impedimentos previstos en los literales m) y n) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y, por tanto, no se podrá rechazar su participación y postulación en un proceso de selección y, en su caso la celebración del contrato correspondiente.

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Si en cumplimiento de lo dispuesto y regulado en la Ley N° 30737 existiese un Acuerdo de Colaboración Eficaz que tenga como beneficio la inaplicación de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y siempre que se hubiese cumplido con todas las condiciones exigidas para la obtención de dicho beneficio, no podría restringirse a la persona jurídica de participar en un procedimiento de selección o contratar con el Estado por los impedimentos previstos en los literales m) y n).”

2. Confirmar que, cuando un juez aprueba expresamente un Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz a una persona jurídica, al amparo de lo establecido en el tercer párrafo de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737 y el Decreto Legislativo N° 1301, en el que se determina que los impedimentos previstos en los literales m) y n) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado rigen por un determinado número de meses, al vencimiento de dicho plazo, la persona jurídica quedará nuevamente habilitada para contratar con el Estado y, por tanto, no se podrá rechazar su participación y postulación en un proceso de selección y, en su caso, la celebración del contrato correspondiente.

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Tal como se indicó en la consulta anterior la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, establece disposiciones respecto de la figura de la Colaboración Eficaz, entre las cuales se consigna una que contempla como beneficio un supuesto de inaplicación de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho beneficio requiere el cumplimiento de determinadas condiciones.”

3. Confirmar que la Declaración Jurada a que se refiere el punto i) del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que consta como anexo N° 2 de las Bases Estandarizadas (punto i), aprobadas por OSCE, por la que el postor declara que “no ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad”, se circunscribe al procedimiento de selección en el que presenta la oferta.

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“La Declaración Jurada prevista en el punto i) del literal b) del artículo 52 del Reglamento, debe formar parte de la oferta que se presenta en el marco de un procedimiento de selección en particular, el mismo que concluye cuando se configura alguno de los supuestos previstos en el artículo 69 del Reglamento; cabe precisar que respecto a la ejecución contractual la normativa de contrataciones ha dispuesto la obligación de incorporar cláusulas anticorrupción en los contratos.”

6. **OPINIÓN N° 083-2020/DTN 10/09/20**

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1298302/083-2020%20-%20PROVIAS%20NAC.%20-%20%20%20Aplicaci%C3%B3n%20de%20subasta%20inversa%20en%20r%C3%A9gimen%20legal.pdf>

Sumilla: Consultas sobre la aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del Estado en regímenes legales de contratación.

Reseña

Al respecto, la Jefa de la Oficina de Administración de Provias Nacional formuló consultas a este Organismo Técnico Especializado sobre la aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del Estado en regímenes legales de contratación, las cuales son las siguientes:

1. ¿En qué casos procede aplicar supletoriamente la normativa de contratación pública a las disposiciones establecidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, respecto a la contratación de bienes y servicios relacionados con el mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Existe un régimen general correspondiente a la normativa de contrataciones del Estado y, en paralelo, pueden existir regímenes legales de contratación, de carácter especial, creados mediante ley, que establecen sus propios requisitos, procedimientos y demás formalidades para llevar a cabo las contrataciones públicas bajo su ámbito.

La normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas contenidas en dicho régimen especial.

Corresponde a la Entidad que resulte competente según la ley de la materia, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a un régimen especial, para lo cual, previamente, debe realizar un análisis de compatibilidad”

2. ¿Procede contratar a través de Subasta Inversa Electrónica bienes y servicios vinculados con la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario de la red vial nacional, que se encuentran dentro del listado de bienes y servicios comunes (LBSC), y que cuentan con fichas técnicas vigentes, aprobadas por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, conforme en la normativa de contratación pública vigente, en aplicación a lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales del Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070- 2020?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Cuando una Entidad desarrolle una contratación bajo un régimen especial o legal de contratación y la prestación corresponda a la contratación de bienes o servicios comunes, es decir que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, debe emplear obligatoriamente la información contenida en tales fichas técnicas.”

7. OPINIÓN N° 084-2020/DTN 10/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1301662/Opini%C3%B3n%20084-2020%20-%20PRONIED%20-%20PRONIED%20-%20Aplicaci%C3%B3n%20de%20penalidades.pdf>

Sumilla: Consultas sobre la determinación y aplicación de penalidades por mora en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Reseña

Al respecto, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED formuló consultas sobre la determinación y aplicación de penalidades por mora

en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, las cuales son las siguientes:

1. ¿El retraso injustificado del contratista en la ejecución de cualquier entregable y/o informe, que tenga un monto y plazo específico, estará sujeto a la aplicación de penalidad por mora, independientemente de si estamos o no ante un contrato de ejecución única (por ejemplo, un contrato para la elaboración de un expediente técnico que incluye la presentación de varios entregables según las especialidades)?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos “monto” y “plazo” del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.”

2. En caso el retraso en la ejecución del entregable y/o informe esté sujeto a penalidad por mora, ¿esta se aplicará en función al monto y plazo del contrato o al monto y plazo del respectivo entregable o informe?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Con la finalidad de aplicar la penalidad por mora a las “prestaciones individuales” materia de retraso, el “monto” y el “plazo” de las prestaciones parciales del contrato de ejecución periódica –o, de ser el caso, de las entregas parciales del contrato de ejecución única- deberán estar contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitadamente a partir de él.”

3. ¿Es normativamente posible que las Entidades deduzcan las penalidades en cualquier momento posterior al incumplimiento que las genera (en liquidación, por ejemplo) o solo debería aplicarse en el pago a cuenta o valorización correspondiente al periodo en el que se haya producido el incumplimiento?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Cuando se trate de un contrato de ejecución única, como por ejemplo la consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de obra, es probable que dicho contrato –sin perjuicio de la penalidad que corresponda por el retraso en la ejecución de la prestación única- prevea la obligación de realizar entregas parciales; en tal caso, a efectos de aplicar automáticamente penalidades por el retraso de cada una de éstas, es necesario que tanto sus plazos como sus montos estén definidos en el contrato.”

4. ¿Dicha respuesta cambia o es la misma si se considera el cuarto párrafo del artículo 132 del Reglamento anterior?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Si corresponde la aplicación de una penalidad, esta se deduce: i) de los pagos a cuenta; ii) de las valorizaciones; iii) del pago final; o, iv) en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, vi) se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.”

8. **OPINIÓN N° 085-2020/DTN 10/09/20**

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1301664/Opini%C3%B3n%20085-2020%20-%20PRONIED%20-%20Tarifas.pdf>

Sumilla: Consultas relacionadas a la contratación bajo el sistema de tarifas.

Reseña

Al respecto, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED formuló la siguiente consulta relacionada a la contratación bajo el sistema de tarifas:

- ¿Los pagos en los contratos de supervisión cuyo sistema de contratación es el de tarifas se realizan pagando la tarifa unitaria ofertada por cada periodo o unidad de tiempo de manera automática (por ejemplo, si oferté 5000 soles por mes, pagaré 5000 soles por mes, independientemente de los profesionales que hayan participado del servicio de supervisión en dicho periodo) o, en atención a que la definición de tarifa señala que “se valoriza en relación a su ejecución real”, debe de pagarse en función a los costos u honorarios que el supervisor acredite haber incurrido durante el periodo o unidad de tiempo de la tarifa?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“La aplicación del sistema de tarifas implica que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa por el íntegro de las prestaciones que corresponda ejecutar (que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) en el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse el monto que corresponde por el periodo de tiempo efectivamente ejecutado en función de la tarifa pactada.”

9. **OPINIÓN N° 086-2020/DTN 10/09/20**

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1301665/Opini%C3%B3n%20086-2020%20-%20MUN.DIST.TARAY.pdf>

Sumilla: Formula una consulta relacionada con la aplicación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Reseña

El encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Taray – Calca – Cusco, formuló la siguiente consulta relacionada con la aplicación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD:

- ¿Corresponde el reconocimiento de costo directos y gastos generales conforme al Decreto Legislativo 1486 y Directiva 005-2020-OSCE/CD, cuando a la fecha de la declaratoria de emergencia nacional la obra se encontraba paralizada con suspensión del plazo contractual acordada conforme al Artículo 142.7 del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que hasta la fecha no se ha acordado el reinicio de la obra y/o culminado la causal?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Si la obra se encontrara paralizada desde antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, y la suspensión del plazo de ejecución acordada no hubiera culminado mientras éste duró, no podría aplicarse la ampliación excepcional de plazo y, consecuentemente, no correspondería el reconocimiento de gastos generales y costos directos; ello porque que dicho mecanismo excepcional sólo resulta aplicable a aquellos contratos de obra -y sus respectivos contratos de supervisión- cuya ejecución se hubiera paralizado a causa del Estado de Emergencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1486 y en la Directiva.”

10. **OPINIÓN N° 087-2020/DTN 11/09/20**

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1301668/Opini%C3%B3n%20087-2020%20-%20MINEM.pdf>

Sumilla: Formula una consulta sobre el pago del adelanto directo en los contratos de ejecución de obra.

Reseña

Al respecto, el Director General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas formuló las siguientes consultas sobre el pago del adelanto directo en los contratos de ejecución de obra:

- De convocarse un proceso de selección que incluya diseño y construcción con estudio básico de ingeniería bajo la modalidad de llave en mano: ¿Siempre deberá sujetarse a una licitación pública y bajo el sistema a suma alzada?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Reglamento, las contrataciones de ejecución de obra que incluyen el diseño y la construcción bajo la modalidad de llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, sólo pueden ser realizadas cuando el presupuesto estimado del proyecto o valor referencial corresponde a una Licitación Pública y cuando por la naturaleza de la contratación deba emplearse el sistema de suma alzada.”

- De convocarse un proceso de selección que incluya diseño y construcción con estudio básico de ingeniería bajo la modalidad de llave en mano: ¿Puede aplicarse sistema de contratación de suma alzada para la elaboración del expediente técnico y el sistema de precios unitarios para la ejecución de obra?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“En las contrataciones de ejecución de obra que incluyen el diseño y la construcción bajo la modalidad de contratación “Llave en mano” que incluye la elaboración de expediente técnico, no es posible emplear el sistema de contratación a precios unitarios.”

11. OPINIÓN N° 088-2020/DTN 14/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1301669/Opini%C3%B3n%20088-2020%20-%20MINEM.pdf>

Sumilla: Formula varias consultas vinculadas con la reactivación del contrato de supervisión de obra en el marco de la Directiva N°005- 2020-OSCE/CD.

Reseña

Al respecto, el Director General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, formuló las siguientes consultas vinculadas con la reactivación del contrato de supervisión de obra en el marco de la Directiva N°005- 2020-OSCE/CD:

1. ¿Cuál es el sustento legal que establece el reconocimiento de “COSTOS DIRECTOS a favor del Supervisor de Obra, dentro de la ampliación excepcional de plazo, conforme lo señala el segundo párrafo del numeral 7.6.2. contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, ya que la misma no lo estipula taxativamente?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Al respecto, el numeral 7.6.2 de la Directiva establece que “Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada [es decir, la del contrato de ejecución de obra], el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.”

2. ¿Cuál sería la etapa y el procedimiento por la cual la Entidad puede reconocer dichos COSTOS DIRECTOS a favor del Supervisor de OBRA, teniendo en cuenta que el plazo de la supervisión fue ampliado de forma accesoria a la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo formulada por el contratista Ejecutor de Obra, considerando además que la Directiva N°005-2020-OSCE/CD establece que estos costos no puedan calificar como prestaciones adicionales de supervisión?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Atendiendo a la vinculación que existe entre los gastos generales y/o costos debidamente acreditados que cuantifica el supervisor de obra, con la ampliación excepcional de plazo de ejecución de obra aprobada, y conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y en el numeral 7.6.2 de la Directiva, dicho contratista puede considerar en la solicitud que presente a la Entidad –según corresponda- aquellos conceptos económicos en los que haya incurrido, o que se hayan devengado, durante el periodo en que la obra se encontró paralizada por la Declaratoria de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta; incluso, cuando alguno de estos conceptos económicos califiquen como costos directos.”

12. OPINIÓN N° 089-2020*DTN 14/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1302075/Opini%C3%B3n%20089-2020%20-%20ESTUDIO%20EHECOPAR%20S.R.L.%20-%20Penalidad%20por%20causa%20no%20atribuible.pdf>

Sumilla: Formula consultas relacionadas con la calificación del retraso como justificado, en el marco de la ejecución contractual, como supuesto para la no aplicación de penalidad por mora, bajo los alcances de la anterior normativa de contrataciones del Estado.

Reseña

El representante legal del Estudio Ehecopar formuló varias consultas relacionadas con la calificación del retraso como justificado, en el marco de la ejecución contractual, como supuesto para la no aplicación de penalidad por mora, bajo los alcances de la anterior normativa de contrataciones del Estado, las cuales son las siguientes:

1. Confirmar que, en caso se rechace una solicitud de ampliación de plazo por aspectos formales y procedimentales, el contratista podrá presentar la “solicitud de no aplicación de penalidades por mora” dispuesta en el artículo 133 del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y no se aplicarán penalidades, si acredita que el atraso no le fue imputable.

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Aun cuando la solicitud de ampliación del plazo contractual de una obra fuera desestimada por incumplir el procedimiento establecido en el artículo 170 del anterior Reglamento, el contratista podía solicitar la no aplicación de penalidad por mora siempre que cumpliera con acreditar, de modo objetivamente sustentado, que el retraso en la ejecución del contrato no resultaba imputable a él. En ese contexto, si dicho retraso calificaba como justificado al amparo del último párrafo del artículo 133 del anterior Reglamento, no correspondía la aplicación de la penalidad por mora.”

2. En caso se confirme el supuesto señalado en el punto anterior, confirmar si la “solicitud de no aplicación de penalidades por mora” será posible aun cuando en arbitraje se haya confirmado la decisión de la Entidad de rechazar o declarar improcedente la ampliación de plazo específicamente por aspectos formales y procedimentales.

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Si en marco de un arbitraje se hubiera resuelto ratificar la decisión de la Entidad de no aprobar la ampliación de plazo contractual por haberse incumplido el procedimiento establecido en el artículo 170 del anterior Reglamento, el contratista igual podía aplicar lo dispuesto en el artículo 133 del anterior Reglamento, a efectos de acreditar -de modo objetivamente sustentado- que el retraso en la ejecución del contrato no resultó imputable a él, y solicitar a la Entidad la no aplicación de penalidad por mora, al calificar dicho retraso como justificado.”

3. Confirmar que, para efecto de la aplicación de penalidades por mora, deberá esperarse al resultado del arbitraje iniciado por el contratista controvirtiendo la decisión de la Entidad de rechazar su ampliación de plazo.

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Independientemente de que se hubiera sometido a arbitraje una controversia recaída en la decisión de la Entidad de no aprobar una solicitud de ampliación de plazo,

correspondía a ésta aplicar automáticamente la penalidad por mora cuando el contratista incurriera en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tal como se establecía claramente en el artículo 133 del anterior Reglamento; salvo que por disposición expresa del órgano jurisdiccional, éste haya concedido una medida cautelar a favor del contratista, suspendiendo la aplicación de dicha penalidad hasta resolverse en arbitraje tal controversia.”

4. Confirmar que, si el contratista discutiera en arbitraje expresamente si cierto hecho generador de atraso en la ejecución de la obra le fue imputada o no, la Entidad no podrá aplicarle penalidades por dicho retraso mientras no concluya en arbitraje.

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“Correspondía a la Entidad aplicar automáticamente la penalidad por mora cuando ésta determinaba que el contratista había incurrido en retraso injustificado, conforme a lo establecido en el artículo 133 del anterior Reglamento; salvo que en el marco de un arbitraje en curso se hubiera concedido una medida cautelar a favor del contratista, suspendiendo la aplicación de dicha penalidad hasta resolverse, por ejemplo, la controversia recaída en el hecho generador del retraso.”

13. OPINIÓN N° 090-2020/DTN 14/09/20

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1302076/Opini%C3%B3n%20090-2020-%20PROVIAS%20NAC.%20-%20Prestaciones%20pendientes%20de%20ejecuci%C3%B3n.pdf>

Sumilla: Formula consultas sobre la contratación de prestaciones pendientes de ejecución derivadas de un contrato declarado nulo.

Reseña

Al respecto, el Director Ejecutivo de Provias Nacional formuló las siguientes consultas sobre la contratación de prestaciones pendientes de ejecución derivadas de un contrato declarado nulo:

1. Cuando se declara nulo un contrato, en el que no se ejecutó ninguna prestación, pero que requieren ser atendidas con carácter de urgencia, ¿se puede contratar conforme al Artículo 167 del Reglamento?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“La normativa de Contrataciones del Estado no ha establecido que un requisito para la aplicación del procedimiento del artículo 167 del Reglamento consista en que se hubiesen ejecutado prestaciones del contrato que fue –ulteriormente- declarado nulo. En tal medida, una Entidad podrá emplear dicho procedimiento, siempre que se justifique la necesidad urgente de ejecutar las prestaciones pendientes del contrato declarado nulo.”

2. De ser positiva la respuesta a la anterior consulta, la invitación que efectúe la Entidad a los postores que participaron en el procedimiento de selección del contrato nulo, ¿debe efectuarse con los precios determinados en el procedimiento de selección, más los

costos que resulten necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes (normas Covid-19)?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“En el marco de la aplicación del artículo 167 del Reglamento, cuando la obra no tuviese avance físico, la Entidad deberá implementar los ajustes necesarios al Expediente Técnico existente, a fin de que contemple todos los trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra, lo que implicaría, en el presente contexto de propagación de la pandemia generada por el COVID-19 y con el debido sustento, que se consideren todas las normas de contención o prevención aplicables que hubiesen dictado los sectores correspondientes. Sobre esta base, deberá ajustarse el costo total de la obra.”

3. En caso que la Entidad haya invitado a los postores que participaron en el procedimiento de selección del contrato nulo, a efectos de que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones derivadas del contrato declarado nulo, por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación, y estos no acepten tal invitación, es posible volverlos a invitar ante la posibilidad de que la Entidad haya reevaluado el previo indicado en el documento de invitación?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“De acuerdo con los numerales 167.1 y 167.1. del artículo 167 del Reglamento, la Entidad –de manera previa a realizar la invitación a los postores que participaron del procedimiento de selección que derivó en el contrato declarado nulo- debe determinar de manera acertada el precio de las prestaciones pendientes incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución debidamente sustentados.”

14. OPINIÓN N° 091-2020/DTN 15/09/20

<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/1199702-opinion-n-091-2020-dtn>

Sumilla: Formula consulta relacionada a la cancelación del procedimiento de selección.

Reseña

Al respecto, el Director General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas formuló la siguiente consulta relacionada a la cancelación del procedimiento de selección:

1. Según lo dispuesto en el numeral 67.1 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ¿Resultaría necesariamente aplicable la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el presente ejercicio presupuestal 2020, pese a la circunstancia extraordinaria, imprevisible e irresistible que implica la aparición de la Pandemia COVID-19, pudiendo considerarse a la misma como una posible causal de “FUERZA MAYOR” en la cancelación de un procedimiento de selección?

La resolución de la consulta se formuló en los términos siguientes:

“El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente

motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto.

Cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.”

NÓMINA DE ÁRBITROS DE PRIMER NIVEL

<http://www.adhoc.pe/documentos/07-NOMINA-DE-ARBITROS.pdf>



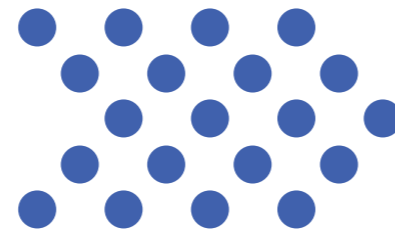
Centro de Arbitraje Institucional

ad hoc
ad hoc

CONVENIO ARBITRAL

“Las controversias, entendiéndose por ellas litigio, desavenencia, reclamación, y otros, que se puedan generar como consecuencia de la ejecución del presente contrato, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, y otras, así como las relacionadas al convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje institucional, cuyo laudo será definitivo e inapelable de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de AD HOC Centro Especializado en Solución de Controversias, y a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.”

NORMAS ADMINISTRATIVAS RELEVANTES



NORMAS ADMINISTRATIVAS RELEVANTES

1. RESOLUCIÓN SBS N° 2115-2020 01/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/amplian-la-suspension-del-computo-de-plazos-dispuesta-median-resolucion-no-2115-2020-1881202-1>

Sumilla: Dispone la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante la Resolución SBS N° 1259-2020.

Reseña

Al respecto, la norma en mención dispuso la ampliación de la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones administrativas relacionadas con las funciones y atribuciones que correspondan a la SBS, incluyendo a los plazos establecidos para la entrega de información que le fuera requerida de manera virtual y los plazos a los que se refieren los artículos 252 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, las referidas suspensiones se mantendrán en tanto continúe la cuarentena focalizada en el lugar en el que se ubique el administrado.

2. RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 261-2020-CG. 01/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-normas-generales-de-control-gubernamental-resolucion-no-261-2020-cg-1881087-1>

Sumilla: Modifican normas generales del Control Gubernamental.

Reseña

La norma referida aprobó la modificación de la sección I, referida al marco conceptual de las normas generales de control gubernamental, incorporando los numerales 1.21, 1.22 y 1.23, estableciendo el uso de los medios electrónicos y de las modalidades no presenciales para el desarrollo de las funciones del personal del Sistema Nacional de Control respecto de los servicios de control y otras relaciones, en razón de ello la CGR dispone las acciones necesarias para la seguridad de la información, conservación de documentos para la realización de las labores no presenciales.

3. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 187-2020-J-OPE/INS. 01/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/formalizan-el-uso-de-la-mesa-de-partes-virtual-del-instituto-resolucion-jefatural-no-187-2020-j-opeins-1881121-1>

Sumilla: Autoriza el uso de mesa de partes virtual del INS a través de correo electrónico y otras disposiciones.

Reseña

La citada norma autorizó el uso de la mesa de partes virtual del INS, la cual será efectiva hasta el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se aprobaron los términos de funcionamiento de la mesa de partes virtual para la presentación y recepción de documentación a través de la

mesa de partes electrónica, precisando además que, la presentación de los documentos referentes a los trámites de ensayos clínicos relacionados al Covid-19 se presentarán vía correo electrónico.

4. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 071-2020-CENEPRED/J. 05/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-directiva-n-002-2020-cenepreddgp-procedimient-resolucion-jefatural-no-071-2020-cenepredj-1881933-1>

Sumilla: Aprueba el procedimiento administrativo sancionador contra los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones.

Reseña

En el marco del D.S. N° 002-2018-PCM que prueba el nuevo reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, se aprobó la Directiva N° 002-2020-CENEPRED/DGP referente al procedimiento administrativo sancionador contra los inspectores técnicos de seguridad de edificaciones, la misma que tiene por finalidad garantizar la correcta ejecución de los procedimientos administrativos sanciones y resguardando los principios constitucionales del debido procedimiento así como la simplicidad del mismo.

5. RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000125-2020-JNA/RENIEC 07/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/disponen-suspension-de-plazos-procedimentales-de-los-procedi-resolucion-jefatural-no-000125-2020jnacreniec-1882689-1>

Sumilla: Dispone suspensión de plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en el sistema registral a cargo del RENIEC y del plazo de la acción declarativa respecto de la inscripción del nacimiento en los registros del estado civil.

Reseña

La norma dispuso de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos realizados en las instancias del sistema registral del RENIEC, y de la acción declarativa respecto de la inscripción del nacimiento en los registros del estado civil referente al artículo 46° y 51° de la Ley Orgánica del RENIEC.

6. RESOLUCIÓN N° 0060-2020-SBN 11/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/oficializan-el-uso-del-modulo-web-denominado-tramite-transp-resolucion-no-0060-2020sbn-1883689-1>

Sumilla: Dispone el uso del módulo web denominado “Trámite Transparente”

Reseña

Mediante la norma referida la SBS pone en funcionamiento el aplicativo web “Trámite Transparente” como una herramienta digital innovadora ya que constituye una mejora sustancial en la interacción ciudadano-entidad, que le permite al usuario además de realizar consultas sobre el estado de su trámite, poder visualizar todos los documentos que se han generado a partir de su solicitud.

7. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0523-2020-RE 13/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-el-tupa-del-ministerio-de-relaciones-exteriores-resolucion-ministerial-no-0523-2020-re-1884467-1>

Sumilla: Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MRE.

Reseña

La presente resolución retiró del TUPA del MRE siete (07) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad, las cuales son los siguientes: Autenticación de copia de tratados, convenios, acuerdos, convenciones y demás instrumentos internacionales; certificados de registro y vigencia de tratados, convenios, acuerdos, convenciones y demás instrumentos internacionales; pensión de sobrevivientes funcionarios diplomáticos; envío de solicitudes a la ONP-Decreto Ley N° 20530; subsidio por fallecimiento del servidor, pensionista o sus familiares directos; reexpedición de la tarjeta para viaje de negocios ABTC (APEC Business Travel Card) y la venta de prospecto.

8. RESOLUCIÓN N° 0064-2020/SBN 15/09/20

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-directiva-n-003-2015sbn-denominada-procedimient-resolucion-no-0064-2020sbn-1884322-1>

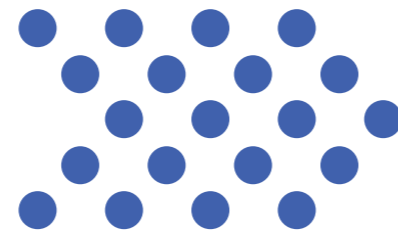
Sumilla: Modifica la Directiva N° 003-2015/SBN, referente a los procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales en la gestión de bienes estatales.

Reseña

La norma referida modificó los procedimientos de capacitación, procedimientos de certificación y la fiscalización posterior de la Directiva N° 003-2015/SBN la cual establece los procedimientos para la capacitación y certificación de profesionales en la gestión de bienes estatales. Asimismo, dispuso que la exigencia de certificación para los profesionales y técnicos que intervienen directamente en la sustentación de los procedimientos de adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales en el marco de las normas del SNBE, iniciará al año de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que precisará dicha exigencia en los procedimientos respectivos.



CRONOLOGÍA DE HECHOS



CRONOLOGÍA DE HECHOS

| 2020 | NOTICIA | FUENTE |
|---------|---|--------------|
| 01-Set. | Presupuesto de Salud subiría en S7 2.446 millones, incremento se debe a la lucha contra el Covid-19 | La República |
| 02-Set. | Reducir de 20 a 10 los años de aportes para tener una pensión. Fijan montos en cada caso. Podrían acceder a pensión adelantada hombres y mujeres con 50 años de edad y 25 años de aportes. | La República |
| 05-Set. | Excongresistas reciben pensión 12 veces mayor que afiliados a ONP, gracias a la antigua ley de cédula viva. Ministra Alva espera se genere un millón de empleos con Arranca Perú, ya que entre junio y julio se han recuperado dos millones de puestos de trabajo. | La República |
| 08-Set. | Recaudación cae por séptimo mes consecutivo. En agosto se recaudó 13% menos que en 2019. | La República |
| 11-Set. | Crisis política frenaría recuperación económica. Un cambio de mandato implicaría nombrar nuevas autoridades que conducen la economía. Incertidumbre impactaría en ejecución de proyectos de inversión pública y en el empleo. 23 mil millones perdidos por corrupción en un año. Mayores pérdidas se dieron en los sectores de Transportes, Salud y Educación. | La República |
| 12-Set. | BCR: expectativas económicas se deteriorarían por crisis política. Ente emisor indicó que las tensiones entre el Poder Ejecutivo y Legislativo generan incertidumbre y nerviosismo en los mercados. | La República |
| 13-Set. | Moción de vacancia no precisa los actos que se reclaman. Juristas señalan que la causal de vacancia por incapacidad moral es muy subjetiva, afecta el derecho de defensa y puede generar arbitrariedad. Proponen al Congreso limitar retiro en hasta S/. 8.600 de los fondos AFP. La Comisión de Economía aprobaría este miércoles un nuevo dictamen que busca que más de 4 millones de afiliados opte por la devolución de todo su fondo. | La República |
| 15-Set. | Dos AFP a favor de un retiro "pequeño" de fondos. Gerentes de AFP Integra y Hábitat proponen un tope de retiro de entre S/. 2.000 y S/. 4.300 para quienes no tienen ingresos ni de cuarta ni de quinta categoría. | La República |